No. Expediente: 1738-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 176 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Adolfo Toledo Infanzón.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINÓPSIS

Deducir del impuesto anual de las personas físicas, las primas por seguros de vida, complementarios o independientes en caso de muerte, ya sea por causa natural o accidental, siempre que el beneficiario sea el cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	**PROYECTO DE DECRETO** **ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:
Artículo 176. …	**Artículo 176.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:
I. a V. …	**Fracciones I a V.**
VI. …	VI (...)
No tiene correlativo	**Las primas por seguros de vida, complementarios o independientes en caso de muerte, ya sea por causa natural o accidental, siempre que el beneficiario sea el cónyuge o la persona con quien vive en concubinato, o sus ascendientes o descendientes, en línea recta.**
VII. y VIII. …	VII - VIII (...)

	Transitorio **Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL